

ACORDADA Nº Quinientos dieciséis.

QUE ESTABLECE EL SIGUIENTE RÉGIMEN DE COBERTURA DE GASTOS PARA MAGISTRADOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS JUDICIALES DENTRO DE UN PROCESO JUDICIAL.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintidós días del mes de abril del año dos mil ocho, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Esta Corte ha advertido desde tiempo atrás, la necesidad de reunir en un solo cuerpo legal la gran cantidad de Acordadas y Resoluciones dictadas en relación al tema de COBERTURA DE GASTOS percibida por Magistrados y funcionarios judiciales, en diligencias que exceden el marco específico de sus funciones ordinarias, o bien, por el desplazamiento físico para el cumplimiento de determinadas diligencias a otro lugar, distinto al del propio Juzgado en cumplimiento de sus funciones judiciales.

Encuentra oportuno, pues, contar con un único instrumento en donde estén claramente determinadas aquellas diligencias por las cuales se percibirá esta COBERTURA DE GASTOS, así como el monto que deberá corresponder a cada una de ellas.

Por otro lado, las nuevas figuras en la legislación penal imponen una adecuada y específica determinación de cuáles serán los documentos por los cuales el interesado deberá oblar un monto en concepto de COBERTURA DE GASTOS, de manera a desterrar la errada práctica de lucrar con la libertad de las personas o por el solo cumplimiento de deberes establecidos en la ley para determinados cargos y situaciones procesales.

Asimismo, los demás funcionarios del Poder Judicial, como Secretarios y Ujieres, deben contar también con una reglamentación precisa, por seguridad propia y la de profesionales abogados y partes intervinientes, de cuándo y por qué tareas se percibirá la COBERTURA DE GASTOS, disponiendo el monto exacto de la misma, garantizando la gratuidad de todos los servicios no especialmente exceptuados.

Una de las características de la Justicia debe ser la predecibilidad. Esta debe presentarse también en este punto, de modo tal que los Justiciables tomen conocimiento del costo preciso de cada constitución de un Magistrado o funcionario fuera de la sede de su despacho o del asiento del Juzgado o Tribunal, o de cuáles serán las funciones específicas que en cualquiera de las jurisdicciones requieran el pago de COBERTURA DE GASTOS por parte de los interesados. Es necesario que

ACORDADA Nº Quinientos dieciséis

dichos costos sean iguales, unificando criterios, a fin de que todos los Magistrados y funcionarios perciban iguales sumas por idénticas diligencias, conforme a lo que se disponga en esta Acordada.

La Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de dictar acordadas que reglamenten el funcionamiento interno del Poder Judicial, en virtud del Art. 3 inc. b) de la Ley 609/95 y del Art. 29 inc. a) del Código de Organización Judicial.

Por tanto, en mérito de las consideraciones expuestas y las disposiciones legales transcriptas, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,

ACUERDA:

Establecer el siguiente Régimen de COBERTURA DE GASTOS para Magistrados y demás funcionarios judiciales dentro de un proceso judicial:

**A- COBERTURA DE GASTOS PARA MAGISTRADOS JUDICIALES DE LOS DISTINTOS FUEROS.**

Art. 1º.- Los Jueces y Miembros de los Tribunales de Apelación de los distintos fueros y circunscripciones del país, percibirán como COBERTURA DE GASTOS, el equivalente a DIEZ (10) JORNALES MÍNIMOS DIARIOS PARA ACTIVIDADES DIVERSAS NO ESPECIFICADAS (A.D.N.E.) por cada constitución o diligencia dentro de un proceso judicial por la que el titular del Juzgado o los Miembros del Tribunal deban salir de sus despachos y constituirse en otro lugar, dentro de los límites de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal.

Art. 2º.- En caso de constituciones judiciales o diligencias que deban realizarse fuera de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal en un proceso judicial, se ESTABLECE un ADICIONAL más al previsto en el artículo anterior, por razón de la distancia, equivalente a DOS (2) JORNALES MÍNIMOS DIARIOS A.D.N.E., por cada CINCUENTA (50) kilómetros o fracción. Para el cálculo de este ADICIONAL deberá tomarse solamente el viaje de ida a la constitución judicial o diligencia y utilizarse para el cálculo la tabla confeccionada por la Dirección de Servicio Geográfico Militar, incluida como anexo a esta Acordada. Si el lugar donde deba realizarse la diligencia no se encuentra dentro del ejido de una ciudad o localidad indicada en dicha tabla, se utilizará aquella ciudad o localidad que figure como más próxima a dicho lugar.

Art. 3º.- En el caso de los Tribunales de Apelación, las disposiciones que anteceden se aplicarán para cada Miembro del Tribunal que concurra a la diligencia.

Art. 4º.- Cuando la diligencia o la constitución es ordenada de oficio o como medida de mejor proveer por los Miembros del Tribunal o el Juez, estará a cargo de los intervinientes en el juicio, en partes iguales y sin perjuicio de la respectiva condena en costas.

ACORDADA Nº Quinientos dieciséis

Actuarios que acompañen al Magistrado a la diligencia o constitución ordenada de oficio.

**B- COBERTURA DE GASTOS PARA ACTUARIOS JUDICIALES DE LOS DISTINTOS FUEROS.**

Art. 5º.- Los Actuarios Judiciales de los distintos fueros y circunscripciones del país, percibirán como COBERTURA DE GASTOS, el equivalente a CINCO (5) JORNALES MÍNIMOS DIARIOS PARA ACTIVIDADES DIVERSAS NO ESPECIFICADAS (A.D.N.E.) por cada constitución o diligencia dentro de un proceso judicial por la que deban salir de sus secretarías y constituirse en otro lugar, dentro de los límites de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal, estén o no acompañados del Juez o Miembro del Tribunal.

Art. 6º.- En caso de constituciones judiciales o diligencias que deban realizarse fuera de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal en un proceso judicial, se ESTABLECE un ADICIONAL más al previsto en el artículo anterior, por razón de la distancia, equivalente a UN (1) JORNAL MÍNIMO DIARIO A.D.N.E., por cada CINCUENTA (50) kilómetros o fracción. Para el cálculo de este ADICIONAL deberá tenerse presente igualmente lo dispuesto en el art. 2º última parte.

Art. 7º.- En concepto de COBERTURA DE GASTOS, los Secretarios de Juzgados y Tribunales percibirán únicamente el importe de CINCO (5) JORNALES MÍNIMOS DIARIOS A.D.N.E., por el diligenciamiento de inventarios judiciales; así como por labrar actas sobre situaciones ordenadas por el Juzgado u órdenes de posesión judicial cuando se efectúe dentro de los límites de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal, más el adicional por razón de la distancia cuando la diligencia o constitución se realice fuera de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal, equivalente a UN (1) JORNAL MÍNIMO DIARIO A.D.N.E., por cada CINCUENTA (50) kilómetros o fracción. Para el cálculo de este ADICIONAL deberá tenerse presente igualmente lo dispuesto en el art. 2º última parte. Quedan obligados al pago quienes solicitaren tales diligencias, sin perjuicio de imputar a la liquidación de gastos del juicio según los casos.

Art. 8º.- En concepto de COBERTURA DE GASTOS, los Secretarios de Juzgados y Tribunales percibirán únicamente el importe de CINCO

(5) JORNALES MINIMOS A.D.N.E., por la asistencia al acto de remate judicial ordenado en un proceso, independientemente de la cantidad de inmuebles o bienes muebles que se subasten en dicho acto; gasto este que se imputará como un rubro más de la subasta a cargo del comprador o adjudicatario, y en caso de subasta de varios bienes, será dividido a prorrata entre los diversos compradores o adjudicatarios. En caso de que la venta judicial no se realice por falta de postores, no se pagará al Actuario la cobertura de gastos prevista en este artículo.

#### ACORDADA Nº Quinientos dieciséis

Art. 9º.- Por cada certificado de adjudicación, los Actuarios percibirán únicamente el importe de DOS (2) JORNALES MÍNIMOS DIARIOS A.D.N.E., independientemente de la cantidad de cuentas corrientes catastrales que integren el mismo inmueble, o de la cantidad de bienes muebles descriptos en el mismo certificado.

Art. 10.- Se extiende el presente régimen previsto para los ACTUARIOS JUDICIALES, a los SINDICOS y a los SECRETARIOS de la SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS cuando los mismos deban salir de sus oficinas y constituirse en otro lugar en el marco de un proceso judicial.

#### C- COBERTURA DE GASTOS EN RELACIÓN A UJIERES NOTIFICADORES DE LOS DISTINTOS FUEROS

Art. 11.- Por cada cédula de notificación que los Ujieres diligencien en los domicilios de las partes, o de terceros vinculados al proceso respectivo, dentro de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal, percibirán el importe del VEINTE Y CINCO (25%) por ciento de UN (1) JORNAL MÍNIMO DIARIO A.D.N.E., en concepto de COBERTURA DE GASTOS por desplazamiento y movilidad, que deberá oblar el litigante interesado en cada diligenciamiento, y en forma previa al mismo, sin perjuicio de imputar a la liquidación de gastos del juicio.

Art. 12.- En caso de que la notificación deba realizarse fuera de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal, percibirán además del importe previsto en el artículo anterior, el ADICIONAL por razón de la distancia, consistente en el equivalente a MEDIO (1/2) JORNAL MÍNIMO DIARIO A.D.N.E., por cada VEINTE y CINCO (25) kilómetros o fracción. Para el cálculo de este ADICIONAL deberá tomarse solamente el viaje de ida hasta el lugar de la notificación judicial y utilizarse para el cálculo la tabla confeccionada por la Dirección de Servicio Geográfico Militar, incluida como anexo a esta Acordada. Si el lugar donde deba realizarse la diligencia no se encuentra dentro del ejido de la ciudad o localidad indicada en dicha tabla, se utilizará aquella ciudad o localidad que figure como más próxima a dicho lugar.

Art. 13.- Es obligación de los Ujieres practicar inmediatamente y sin atrasos las notificaciones, aun sin el pago de la COBERTURA DE GASTOS que corresponda, cuando el Juzgado o Tribunal estime necesario u ordene la realización de oficio y en los casos establecidos especialmente en la Ley. El incumplimiento de la citada carga laboral será considerada falta grave a los efectos de la Acordada Disciplinaria Nº 470 del 14 de Agosto del 2007.-

#### D- DISPOSICIONES ESPECIALES PARA ACTUARIOS y UJIERES DEL FUERO PENAL.

Art. 14.- Cuando por resolución judicial se imponga caución o fianza real o personal al imputado, al Abogado Defensor o a un tercero, el ACTUARIO del Fuero Penal

#### ACORDADA Nº Quinientos dieciséis

labrará acta donde corresponda, y por cada acta que extienda percibirá el importe equivalente a CINCO (5) JORNALES MINIMOS A.D.N.E. en concepto de COBERTURA DE GASTOS.

Art. 15.- Queda expresamente prohibido a todos los ACTUARIOS del Fuero Penal percibir cualquier tipo de remuneración de las partes por otros servicios, diligencias o actos procesales que no fueran los especialmente previstos en esta Acordada en concepto de COBERTURA DE GASTOS. Se declara en forma expresa que la emisión de un CERTIFICADO de libertad, de extinción de la acción penal o de cualquier tipo de sobreseimiento a favor del imputado o del interesado, deberá ser otorgado en forma gratuita y libre de gasto y costo alguno.

Art. 16.- Es obligación de los UJIERES del Fuero Penal practicar de conformidad a la Ley y sin atrasos las notificaciones en todos los procesos penales, las que deberán realizarse sin el pago de la COBERTURA DE GASTOS previsto por esta Acordada. La Corte Suprema de Justicia dispondrá una bonificación mensual a favor de los mismos. El incumplimiento de la citada carga laboral será considerada falta grave a los efectos de la Acordada Disciplinaria Nº 470 del 14 de Agosto del 2007.-

#### E- COBERTURA DE GASTOS EN RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS DE VIDA Y RESIDENCIA y CERTIFICADOS DE RESIDENCIA A LOS EFECTOS ELECTORALES EXPEDIDOS POR LOS JUECES DE PAZ.

Art. 17.- Los CERTIFICADOS DE VIDA Y RESIDENCIA y los CERTIFICADOS DE RESIDENCIA A LOS EFECTOS ELECTORALES, de conformidad con lo expuesto por el art. 131 de la Ley Nº 834/96 "QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL", serán expedidos por el Juez de Paz donde tiene su domicilio la persona que solicita la certificación.

Art. 18.- A los efectos de la verificación y certificación de la existencia de las personas y sus domicilios, el lugar y tiempo en que fija domicilio la peticionante, el SECRETARIO del Juzgado de Paz, se constituirá en el domicilio indicado, debiendo labrar acta correspondiente, en presencia de dos testigos hábiles, vecinos del lugar.

Art. 19.- Por el diligenciamiento del trámite para la expedición del CERTIFICADO DE VIDA Y RESIDENCIA y CERTIFICADO DE RESIDENCIA A LOS EFECTOS ELECTORALES, se fija el importe de MEDIO (1/2) JORNAL MÍNIMO DIARIO A.D.N.E. en concepto de COBERTURA DE GASTOS, siempre que la diligencia llegue a efectuarse dentro del radio urbano de la ciudad asiento del Juzgado. Fuera de él, corresponderá en concepto de COBERTURA DE GASTOS el importe de UN (1) JORNAL MÍNIMO DIARIO A.D.N.E.

#### ACORDADA Nº Quinientos dieciséis

#### F- COBERTURA DE GASTOS EN RELACIÓN A LOS PSICOLOGOS Y ASISTENTES SOCIALES

Art. 20.- Los Psicólogos y Asistentes Sociales dependientes del PODER JUDICIAL percibirán en concepto COBERTURA DE GASTOS el importe de TRES (3) JORNALES MINIMOS DIARIOS A.D.N.E., por constituirse fuera del ámbito de sus Oficinas o sedes del Juzgado, para el diligenciamiento de las actividades que le fueran encomendadas por un Juzgado o Tribunal, siempre que la diligencia llegue a efectuarse dentro de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal. Fuera de él, corresponderá en concepto de COBERTURA DE GASTOS el importe de CUARTO (4) JORNALES MÍNIMOS DIARIOS A.D.N.E. independientemente de la distancia.

Art. 21.- LA COBERTURA DE GASTOS de referencia será pagado por quien solicite o se beneficie con los servicios prestados, sin perjuicio de imputarse en su oportunidad a los gastos del juicio, según los casos.

#### G- OTRAS DISPOSICIONES.

Art. 22.- La provisión de la COBERTURA DE GASTOS deberá realizarse en la Secretaría de los Juzgados o Tribunales antes de la realización de la constitución judicial o la diligencia y estará a cargo de quien la solicitare, exceptuando los casos expresamente previstos

en disposiciones legales.

Art. 23.- Los Miembros de Tribunales de Apelación, Jueces, Actuarios de los Juzgados, Tribunales, funcionarios de la Sindicatura General de Quiebras, y todos aquellos funcionarios comprendidos en esta Acordada (Ujieres, Psicólogos y Asistentes Sociales), deberán expedir Recibos Numerados con sus firmas en formularios autorizados por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia. Serán librados en triplicado, quedándose con el original el que realiza el pago de la diligencia, con la segunda copia, el funcionario que recibe el importe y la tercera copia deberá agregarse al expediente. En el RECIBO deberá consignarse, sin perjuicio de otros requisitos, la CARATULA DEL EXPEDIENTE, INDIVIDUALIZACIÓN DEL JUZGADO y la SECRETARIA, así como la individualización del Magistrado o Funcionario que recibe el importe en concepto de COBERTURA DE GASTOS. Son personalmente responsables de la expedición de estos recibos, así como de la percepción de la COBERTURA DE GASTOS prevista en esta Acordada, los Actuarios Judiciales y los demás funcionarios judiciales (Síndicos, Ujieres, Psicólogos y Asistentes Sociales). En cuanto a la COBERTURA DE GASTOS que concierne al Juez o Miembro del Tribunal, la entrega del recibo firmado por el Magistrado y la percepción del importe correrán por cuenta del Actuario del Juzgado o Tribunal, quien se encargará posteriormente de rendir cuentas de su gestión al Juez o Miembro del Tribunal que corresponda.

ACORDADA Nº Quinientos dieciséis

Art. 24.- No se percibirá el pago de COBERTURA DE GASTOS prevista en esta Acordada, cuando se realicen constituciones judiciales o diligencias ordenadas en los Juicios de Habeas Corpus, en aquellas ofrecidas por el Ministerio Público, el Ministerio de la Defensa Pública, en las solicitadas por personas amparadas en el beneficio de litigar sin gastos, Veteranos y Viudas de Veteranos de la Guerra del Chaco y en las diligencias realizadas en procesos de Violencia Doméstica.

Art. 25.- Será obligatorio para las partes o sus representantes convencionales, así como para los Magistrados y demás funcionarios comprendidos en esta Acordada, denunciar ante la OFICINA DE QUEJAS Y DENUNCIAS de la Corte Suprema de Justicia, al Magistrado o Funcionario Judicial que solicite y/o perciba montos diferentes a los fijados en la presente Acordada. A los efectos de la Acordada Disciplinaria Nº 470 del 14 de Agosto del 2007 será considerada falta grave el cobro de montos diferentes a los fijados en esta Acordada por parte de los Magistrados y demás funcionarios incluidos en esta Acordada, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Nº 1084/97 "QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS". Será considerada igualmente falta grave en relación a los profesionales de la matrícula y otros auxiliares de Justicia que no denuncien la citada circunstancia en caso de que así ocurra.

Art. 26.- Será obligatorio para los Juzgados y Tribunales de toda la República la exhibición pública de esta Acordada en las Secretarías, en un lugar visible, de libre acceso y a disposición de los justiciables en todo momento.

Art. 27.- Quedan derogadas y sin efecto las Acordadas Nº 20/84, 22/84, 45/85, 128/88, 106/93, 53/97, 57/97, 206/01, 382/05, 418/06 y todas aquellas dictadas con anterioridad que contengan disposiciones contrarias a la presente Acordada.

Art. 28.- Esta Acordada entrará en vigencia a partir del 15 de mayo del 2008. -

Art. 29.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ANEXO DE LA ACORDADA Nº Quinientos dieciséis  
TABLA CONFECCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIO GEOGRÁFICO MILITAR

RUTAS DEL PARAGUAY

RUTA 1- Mariscal Francisco Solano López  
RUTA 2- Mariscal José Félix Estigarribia  
RUTA 3- General Elizardo Aquino  
RUTA 4- General E. Díaz  
RUTA 5- General Bernardino Caballero  
RUTA 6- Dr. Juan León Mallorquín  
RUTA 7- Dr. Gaspar Rodríguez de Francia  
RUTA 8- Dr. Blas Garay  
RUTA 9- Carlos Antonio López  
RUTA 10- Residentas  
RUTA 11- Juana de Lara  
RUTA 12- Vice Pte. Sánchez

ANEXO DE LA ACORDADA Nº Quinientos dieciséis  
TABLA CONFECCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIO GEOGRÁFICO MILITAR

RUTA I - Itinerario por Av. Mcal. López y Prolong.  
Panteón Nacional "A" KM  
Inters. Av. Mcal. López y Rca. Argentina 7  
Av. Madam Lynch 10  
Av. Eusebio Ayala 12  
4 Mojones 15  
Ypane 32  
Empalme Villeta 37  
Empalme Guyrati 40  
Villeta 43  
Surubi-y 61  
Paray 73  
Villa Oliva 98  
Alberdi 138  
Caseta P. Caminera S/Av. Mcal. López 16  
Luque 26  
Aregua 37

Patifio 44  
Ypacarai 52  
San Lorenzo Km. 13 17

ANEXO DE LA ACORDADA Nº Quinientos dieciséis  
TABLA CONFECCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIO GEOGRÁFICO MILITAR

RUTA I - Itinerario por Ruta 2 Hasta San Lorenzo (4 – 6 y Ramales)

Petrossi y Mayor Fleitas "A" KM

Caseta P. Caminera Empalme Ruta I 13

Desvío Guarambare 26

Guarambare 31

Desvío Nueva Italia 51

Villeta 45

Puerto Guyratí 54

Ita 36

Itagua 50

Yaguarón 48

Pirayú 57

Paraguari 63

Piribebuy 91

Escobar 75

Sapucaí 85

Caballero 96

Desvío Acahay 82

Acahay 103

La Colmena 131

Ybycui 120

Carapegua 84

Roque Gonzalez 97

Quiindy 109

Caapucú 141

Quyquyho 163

Mbuyapey 182

Villa Florida 161

San Miguel 178

Arazape 192

San Juan Bautista 196

Desvío Santa María 205

Santa María 228

San Ignacio 226

Tatu Ruguai 261

Yabebyry 288

ANEXO DE LA ACORDADA Nº Quinientos dieciséis

TABLA CONFECCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIO GEOGRÁFICO MILITAR

RUTA I- Itinerario por Ruta 2 Hasta San Lorenzo (4 – 6 y Ramales)

Petrossi y Mayor Fleitas "A" KM

Estero Camba 226

San Juan de Ñeembucu 272

Pilar 326

Humaita 364

Paso de Patria 385

Itapúa 392

Gral. Díaz 402

Mayor Martínez 393

Desmochados 379

Laureles 318

Santa Rosa 248

San Patricio 257

Santiago 279

Ayolas 309

San Ramón 275

Gral. Delgado 288

San Rafael (Desvío San Cosme) 306

San Cosme 334

Coronel Bogado 319

Gral. Artigas 347

San Pedro del Paraná 360

Est. San Pedro del Paraná 358

Carme del Paraná 331

Fram 351

Encarnación 370

Desvío a Pacu – cua 371

Capitán Miranda 383

Desvío a Trinidad 400

Desvío a Jesús 401

Hohenau 408

Desvío a Obligado 409

Bella Vista 417

Desvío a Pirapo 436

Pirapo 446

ANEXO DE LA ACORDADA Nº Quinientos dieciséis

TABLA CONFECCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIO GEOGRÁFICO MILITAR

RUTA I- Itinerario por Ruta 2 Hasta San Lorenzo (4 – 6 y Ramales)

Petrossi y Mayor Fleitas "A" KM

Desvío a Otaño 447

Mayor Otaño 550

Edelira 28 462

Desvío a Puesto Capitán Meza 487

Col. Pirapey 473  
 Desvío a Yatyty 503  
 Desvío a Caicisa 508  
 Colonia Naranjito 509  
 Colonia San Alfredo 550  
 Acceso a Naranjal 554  
 Villa Aurora 562  
 Colonia Asunción 572  
 Santa Rita 578  
 Desvío a Col. P. Colman 583  
 Colonia P. Colman Santa Lucia 586  
 Colonia Tabapy 591  
 Empalme Ruta 7 619

ANEXO DE LA ACORDADA Nº Quinientos dieciséis  
 TABLA CONFECCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIO GEOGRÁFICO MILITAR

RUTA 3 – 5 – 10 – 11 y Ramales  
 Limpio a Concepción "A" KM  
 Emboscada 16  
 Arroyos Esteros 44  
 25 de Diciembre 94  
 Puerto Rosario 214  
 Villa del Rosario 211  
 Gral. Aquino 189  
 Itacurubi dl Rosario 175  
 San Estanislao 128  
 Tacuara 134  
 Lima 224  
 Puerto Antequera 322  
 San Pedro 308  
 Nueva Germania 261  
 Desvío Nueva Germania 234  
 Cabecera Río Verde S/ Ruta Cpa. Bado 283  
 Aguaray – Mi Desvío Cap. Bado 256  
 Tacuati 310  
 Desvío Tacuati 275  
 Cororo 280  
 Capitán Bado Por P. Juan Caballero 539  
 Pedro Juan Caballero 439  
 Cero Cora 402  
 Bella Vista 446  
 Cerro Yrybu Desvío a Bella Vista 375  
 Yby Yau 336  
 Horqueta 404  
 Belen 429  
 Laguna Ybycua 518  
 Paso Barreto por Camino a Laguna Ybycua 535  
 Desvío a Paso Barreto 501  
 Paso Horqueta 494  
 Paso Barreto 497  
 Loreto 469  
 Concepción 449

ANEXO DE LA ACORDADA Nº Quinientos dieciséis  
 TABLA CONFECCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIO GEOGRÁFICO MILITAR

RUTA 2: Mcal. José Felix Estigarribia  
 Petirosi y Mayor Fleitas "A" KM  
 Desv. Defensores del Chaco 7  
 Fernando de la Mora 7  
 4 Mojones 10  
 Puerto Pabla 16  
 3 Bocas 12  
 Ñemby 17  
 San Antonio 20  
 Ypané 26  
 San Lorenzo 12  
 Luque 21  
 Limpio 25  
 Capiata 20  
 Desv. Aregua 21  
 Areguá 28  
 Itaguá 30  
 Patiño 35  
 Ypacarai 36  
 Pirayú 49  
 Desv. San Bernardino 40  
 San Bernardino 49  
 Altos 67  
 Atyrá 66  
 Caacupé 54  
 Tobatí 70  
 Arroyos y Esteros 96  
 Desv. Piribebuy 64  
 Piribebuy 73  
 Paraguari 102  
 Eusebio Ayala 72  
 Isla Pucú 84  
 Caraguatay 95  
 1º De Marzo 110  
 Desvío a Valenzuela 85  
 Valenzuela 100  
 Itacurubi de la Cordillera 87  
 Santa Elena 96

## ANEXO DE LA ACORDADA N° Quinientos dieciséis

## TABLA CONFECCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIO GEOGRÁFICO MILITAR

RUTA 2: Mcal. José Félix Estigarribia  
Petirossi y Mayor Fleitas "A" KM  
San José 102  
Tebicuary 101  
Coronel Martínez 134  
Desvío Nueva Londres 123  
Nueva Londres 130  
Desvío Coronel Oviedo 134  
Carayao 164  
Desvío Cecilio Báez 182  
Cecilio Baez 191  
Mbutuy 190  
Tacuara 226  
5ta. R. M. Curuguaty 287  
Caaguazú 178  
Yhu 227  
San Joaquín 242  
Desvío Pastoreo 201  
Pastoreo 203  
Campo 9 213  
Paso Cadena 219  
Colonia Juan E. OLeary 275  
Colonia J. L. Mallorquín 248  
Colonia Yguazú 259  
Desvío Hernandarias 320  
Puente Acaray 327  
Hernandarias 335  
Gral. Díaz 377  
Desvío Presidente Franco 325  
Puerto Presidente Franco 331  
Ciudad del Este 327  
Desvío Yataity 159  
Yataity 161  
Mbocayaty 166  
Natalicio Talavera 180  
Colonia Mauricio José Troche 183  
Colonia Independencia 188  
Villarrica 173

## ANEXO DE LA ACORDADA N° Quinientos dieciséis

## TABLA CONFECCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIO GEOGRÁFICO MILITAR

RUTA 2: Mcal. José Felix Estigarribia  
Petirossi y Mayor Fleitas "A" KM  
Itapé 191  
Ñumí 198  
Gral. Eugenio A. Garay 216  
San Juan Nepomuceno 249  
Abai 256  
Caazapá 228  
Boquerón 241  
Maciel 240  
Sosa 262  
Yegros 280  
Yuty 313

## ANEXO DE LA ACORDADA N° Quinientos dieciséis

## TABLA CONFECCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIO GEOGRÁFICO MILITAR

RUTA 9 y 12 Carlos A. López – Vice Pte. Sánchez y Ranales  
Panteón Nacional "A" KM  
Jardín Botánico 7  
Desvío a Limpio 17  
Limpio 23  
Piquete – cué 31  
Puente Remanso 20  
Bifurcación 22  
Empalme Ruta 12 37  
Chaco - í 44

Colonia Falcón 40  
 Puente Loyola 42  
 Puerto Galileo 67  
 Fortín Gral. Burgués 192  
 Fortín Gral. Caballero 312  
 Fortín Tte. Esteban Martínez 337  
 Villa Hayes (Empalme) 32  
 Benjamín Aceval 44  
 Tacuara 111  
 Pozo Colorado 270  
 Puerto Militar 410  
 Concepción 417  
 Desvío a Fortín Gral. Díaz 281  
 Fortín Avalos Sánchez 408  
 Fortín Gral. Díaz 460  
 Tte. 1º Irala Fernández 338  
 Desvío Fortín Boquerón y Cruce Loma Plata 443  
 Fortín Boquerón 439  
 Loma Plata 453  
 Desvío Filadelfia 453  
 Filadelfia 466  
 Mariscal Estigarribia 530  
 Tte. 1º Americo Pico 644  
 4 de Mayo 707  
 Fortín Lagerenza - í 772  
 Colonia San Alfredo 802  
 Capitan Pablo Lagerenza 779  
 Colonia Sierra León 814  
 Fortín Palmar de las Islas 852  
 HITO VI- 851  
 Fortín Gabino Mendoza 891  
 ANEXO DE LA ACORDADA Nº Quinientos dieciséis

TABLA CONFECCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIO GEOGRÁFICO MILITAR

RUTA 10 Residentas y Ramales 5ta Región Militar  
 Panteón Nacional "A" KM  
 Desvío a Curuguaty 168  
 Curuguaty 171  
 Desvío a Ybyrarobaná 87  
 Ybyrarobaná 99  
 Colonia Adrián Jara 80  
 Cruce Guarani 66  
 Corpus Cristi 94  
 Cruce Carumbey Empalme Super Carretera 62  
 Troncal 14 89  
 Barrio Blanco 1º Cruce Itakyry 157  
 Hernandarias 207  
 Ciudad del Este 221  
 Pto. Presidente Franco 231  
 3 Fronteras 235  
 Colonia Katuete 58  
 Puente Kyjhá 38  
 La Paloma 33  
 Salto del Guará 168

RUTA 9 Carlos Antonio López y Ramales

Panteón Nacional "A" KM  
 Mcal. Estigarribia 537  
 Fortín Tte. 1º R. Espinola (Ex – Garrapatal) 691  
 Tte. 1º Américo Pico 832  
 Fortín Nueva Asunción 742  
 Desvio Fortín Mr. Long 759  
 Fortín Mr. Long 764  
 Gral. Eugenio A. Garay 776  
 Fortín Sgto. Rodríguez 789  
 Fortín Gabino Mendoza 821